**IMPOSITIVAS**

**PROVINCIALES**

**LEGISLACION**

**Convenio Multilateral. Se prorroga al 30/6/2020 el vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual CM05 del período fiscal 2019 - RESOLUCIÓN (Com. Plenaria Convenio Multilateral) 15/2020**

Se prorroga al 30/6/2020 el vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual CM05 del impuesto sobre los ingresos brutos de los sujetos comprendidos en el Convenio Multilateral correspondiente al período fiscal 2019.

Asimismo, recordamos que la utilización del coeficiente unificado actualizado es de aplicación obligatoria a partir del primer anticipo de año calendario, excepto cuando no fuera posible contar con la información necesaria para la determinación del mismo al momento de presentar la declaración jurada correspondiente, en cuyo caso debe utilizarse el nuevo coeficiente unificado a partir del cuarto anticipo.

**Santa Fe.**

**Procedimiento para la declaración voluntaria y excepcional de bienes y regularización del impuesto especial - Prov. Impuestos Santa Fe) 24/2020**

Se aprueba el procedimiento que deberán cumplir los contribuyentes para efectuar la declaración voluntaria y excepcional de bienes -blanqueo de bienes del año 2016 L. (Santa Fe) 13582- y, al mismo tiempo, en caso de corresponder, regularizar el impuesto especial a través del régimen de regularización tributaria

**Buenos Aires**

**Se considera pagado en término el anticipo 3 de ingresos brutos hasta el 15/7/2020 - RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 26/2020**

Se considera abonado en término el anticipo 3 del impuesto sobre los ingresos brutos, en tanto el importe correspondiente al mismo sea ingresado hasta el 15 de julio de 2020, inclusive.

**LABORALES – PREVISIONALES**

**LEGISLACION**

**Programa de Asistencia al Trabajo (ATP): actividades excluidas, salario complementario y empresas de más de 800 trabajadores - DECISIÓN ADMINISTRATIVA (Jefatura de Gabinete de Ministros) 702/2020**

• Actividades excluidas

Se excluye de los beneficios del Programa ATP a la actividad de las compañías aseguradoras y de servicios financieros.

• Salario Complementario

Los trabajadores alcanzados por el CCT 401/2005 y/o en la actividad 562091, que en febrero de 2020 figuran bajo la modalidad de trabajo de temporada con situación reserva de puesto y remuneración cero y que al 12 de abril de 2020 figuran como activos, la remuneración de referencia para determinar el monto del Salario Complementario es la correspondiente a noviembre de 2019, actualizada a febrero de 2020 según la variación registrada en el CCT de referencia durante dicho período, que alcanza al 8%.Prorróganse desde el dictado de la presente y por 180 días a partir del 30 septiembre de 2020

Se establecen precisiones sobre el tratamiento del Salario Complementario para trabajadores con un único empleo, señalando que la suma de la asistencia no podrá arrojar como resultado que el trabajador obtenga un beneficio superior a su remuneración neta correspondiente al mes de febrero de 2020.

En los casos de los trabajadoras que cuenten con dos empleos el beneficio deberá distribuirse proporcionalmente, considerando los salarios percibidos por los trabajadores en febrero de 2020.

Los casos de trabajadores que reportan más de dos empleos, será analizado en conjunto por la AFIP y el MTESS para descartar errores en la información proporcionada por las empresas, eventuales patologías y adoptar una definición sobre el tratamiento que cabría otorgar.  
• Empresas de más de 800 trabajadores

Se deberá tener en cuenta la condición de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación, en los términos de los artículos 24 y 25 del Decreto 862/2019, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Además, las empresas beneficiarias no podrán efectuar las operaciones previstas en la DA (JGM) 591/2020 durante el ejercicio en curso y los 12 meses siguientes a la finalización del ejercicio económico posterior a aquel en el que se otorgó el beneficio, inclusive por resultados acumulados anteriores. En ningún caso podrá producirse la disminución del patrimonio neto por las causales previamente descriptas hasta la conclusión del plazo 12 meses antes indicado.

**Programa de Asistencia al Trabajo (ATP): Aclaraciones sobre el Salario Complementario - RESOLUCIÓN (Min. Trabajo, Empleo y Seguridad Social) 408/2020**

El Ministerio de Trabajo aclara que en los casos donde el empleador haya abonado la remuneración total o parcial o la asignación no remunerativa prevista en el artículo 223 bis LCT correspondiente al mes de abril de forma previa a que la ANSES deposite el Salario Complementario en la CBU de los trabajadores, y ambos montos superen lo que le hubiera correspondido percibir al trabajador por ese mes, el excedente se podrá imputar a cuenta de las sumas que correspondan abonar para el mes de mayo de 2020

**Programa de Asistencia al Trabajo (ATP): Nuevas actividades y aclaraciones sobre la facturación para acceder a los beneficios - DECISIÓN ADMINISTRATIVA (Jefatura de Gabinete de Ministros) 721/2020**

La Jefatura de Gabinete de Ministros realiza las siguientes aclaraciones:  
Actividades: se incorporan nuevas actividades que presentaron caídas significativas en la facturación debido a la emergencia sanitaria.

Salario complementario: se otorgará a trabajadores que se desempeñen en empresas cuya plantilla de personal registre al 29 de febrero de 2020 más de 800 empleados.  
Facturación: para las empresas que no registran facturación en el período 12 de marzo al 12 de abril de 2019, se tomará como parámetro el período del 12 de noviembre al 12 diciembre de 2019 para efectuar la comparación. Esta forma de cálculo se aplicará al caso de las empresas que iniciaron sus actividades con posterioridad al período tomado como base de cálculo para el resto del universo.

Mientras que a las empresas cuya actividad se haya iniciado durante el año 2020 se las considera “actividad afectada en forma crítica” y no se les requerirá dicha información.  
Además, se modifica el criterio para evaluar la variación de facturación y se eleva hasta un 5% positivo en el período comprendido entre el 12 de marzo y 12 de abril de 2020 respecto al mismo período del año 2019.

Mismos criterios se utilizan para evaluar el nivel de facturación de los trabajadores autónomos respecto de la procedencia para ser beneficiados por el crédito a tasa cero

**Línea de Crédito 24% para el pago de salarios**

El Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación comunicó que el crédito para financiar el pago de haberes de las PyMEs estará disponible para abonar los sueldos de los meses devengados de abril y mayo.

El crédito tiene una tasa fija del 24% por un año con un período de gracia de tres meses y, como requisito, las empresas deberán contar con el certificado MiPyME, cuyo trámite se inicia en la web de AFIP

**ACUERDOS**

**Empleados de comercio**

Finalmente, la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME), la Cámara Argentina de Comercio (CAC), la Unión de Entidades Comerciales Argentinas (UDECA) y la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS), suscribieron el convenio de emergencia para la suspensión de actividades con el fin del sostenimiento de los puestos de trabajo y la actividad productiva.

Los principales puntos del acuerdo son:

- El acuerdo respeta los lineamientos del acuerdo marco celebrado por la CGT-UIA, homologado por la R. (MTESS) 397/2020.

- Las prestaciones no remunerativas, en el marco del artículo 223 bis LCT, en conjunto con el Salario Complementario del D. 332/2020 -de corresponder-, no deberán ser inferiores al 75% del salario neto del trabajador que hubiera recibido durante abril y mayo 2020.

- El acuerdo rige para abril y mayo 2020.

- Las prestaciones no remunerativas devengarán aportes y contribuciones a la obra social y el seguro de salud (L. 23.660 y 23.661), y todas las cargas sindicales, incluido el aporte de $ 100 a OSECAC.

- Respetando estas condiciones o mejorándolas, la autoridad de aplicación homologará los acuerdos en forma automática.

- Se deberá mantener la dotación de trabajadores durante la vigencia del acuerdo

- Se excluye del acuerdo a los trabajadores que por constituir personas de riesgo están exceptuados de asistir al lugar de trabajo y aquellos que prestan servicios

**Gastronómicos, mecánicos y juegos de azar**

Además, firmaron acuerdos de emergencia para disponer la suspensión de trabajadores y reducción de salarios, en el marco del art. 223 bis LCT, las siguientes actividades:

• [Gastronómicos. Hoteles y restaurantes (CCT 389/2004)](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=930001&actionCode=54011&enterCode=6)

• [Gastronómicos. Hoteles y restaurantes de Tucumán (CCT 758/2019)](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=930001&actionCode=54011&enterCode=7)

• [SMATA. ACARA (CCT 776/2019)](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=930001&actionCode=54011&enterCode=8)

• [SMATA. FAATRA (CCT 27/1988)](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=930001&actionCode=54011&enterCode=9)

• [SMATA. Verificación Técnica Vehicular (CCT 594/2010)](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=930001&actionCode=54011&enterCode=10)

• [SMATA, Expendedores de combustible. Mar del Plata y zona de actuación (CCT 80/1989)](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=930001&actionCode=54011&enterCode=11)  
• [SMATA, Automóvil Club Argentino (CCT 454/2006)](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=930001&actionCode=54011&enterCode=12)

• [Juegos de azar. Lotería Nacional. Ciudad de Buenos Aires (CCT 656/2012)](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=930001&actionCode=54011&enterCode=13)

• [Juegos de azar. Agencias de lotería. Buenos Aires (CCT 664/2013)](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=930001&actionCode=54011&enterCode=14)

**Personal de casas particulares**

**¿Corresponde que perciban remuneración durante la cuarentena, incluyendo el incremento de salarios previsto para mayo?**

El [Decreto 260/2020](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=929994&actionCode=53993&enterCode=39), juntamente con la [resolución (MTESS) 207/2020](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=929994&actionCode=53993&enterCode=40) establecen que durante la cuarentena los trabajadores tienen suspendido el deber de asistir a su lugar de trabajo, manteniendo el cobro integro de su remuneración, inclusive la actividad del personal de casas particulares.

Además, deberá tenerse en cuenta el incremento salarial que se devengan con los salarios de mayo 2020, conforme la [resolución (CNTCP) 1/2020](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=929994&actionCode=53993&enterCode=41).

**LIBRO DE SUELDO ESPECIAL AFIP**

**Prórroga para el mes devengado julio 2020**

El organismo comunica que volvió a prorrogar, para el mes devengado julio 2020 –con vencimiento durante agosto 2020, el nuevo período de obligación para aquellos empleadores que habían sido incorporados para el mes devengado diciembre de 2019.

**AUTONOMOS - VENCIMIENTO EL 31 DE MAYO**

Durante el mes de mayo los trabajadores autónomos deberán efectuar la “recategorización anual” para determinar la categoría por la que deben efectuar sus aportes, en función de los ingresos brutos obtenidos durante el año anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la [resolución general (AFIP) 2217](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=929987&actionCode=53983&enterCode=22).

**Programa ATP**

**Los trabajadores pueden consultar cuándo se deposita el salario complementario**

La ANSeS puso en línea un servicio que permite, con solo ingresar el número de CUIL del beneficiario, consultar la fecha en que el organismo deposita el monto del “Salario Complementario” en la CBU. Además, recuerda que la diferencia del haber la abona el empleador

**Santa Fe**

**Trabajo y Previsión Social: actuación conciliatoria del conflicto laboral individual o colectivo en formato virtual - RESOLUCIÓN (Min. Trabajo, Empleo y Seguridad Social Santa Fe) 74/2020**

Se implementa la utilización de plataformas virtuales y medios electrónicos para las actuaciones administrativas y audiencias, en curso y las que se inicien, en lo referido a la función de conciliación ante conflictos laborales individuales y colectivos.

En tal sentido, se aprueba el “Protocolo de actuación conciliatoria del conflicto individual o colectivo en formato virtual”.

**Sociedades**

**Continúa la suspensión de la obligación de proceder al cierre de cuentas bancarias por rechazo de cheques por falta de fondos**

Continúa hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, la suspensión de la obligación de proceder al cierre de cuentas bancarias por rechazo de cheques por falta de fondos.

Asimismo, se prorroga, hasta el 30 de junio, inclusive, la obligación establecida en el artículo 12 de la ley 14499, respecto de que las instituciones crediticias requieran a los empleadores, en forma previa al otorgamiento de crédito, una constancia o declaración jurada que afirme que no adeudan suma alguna en concepto de aportes y/o contribuciones, o que, habiéndose acogido a moratoria, se encuentran al día en el cumplimiento de la misma.

**Coronavirus: continúa la suspensión de la obligación de proceder al cierre de cuentas bancarias por rechazo de cheques por falta de fondos - DECRETO (Poder Ejecutivo**

|  |  |
| --- | --- |
| Continúa hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, la suspensión de la obligación de proceder al cierre de cuentas bancarias por rechazo de cheques por falta de fondos. Asimismo, se prorroga, hasta el 30 de junio, inclusive, la obligación establecida en el artículo 12 de la ley 14499, respecto de que las instituciones crediticias requieran a los empleadores, en forma previa al otorgamiento de crédito, una constancia o declaración jurada que afirme que no adeudan suma alguna en concepto de aportes y/o contribuciones, o que, habiéndose acogido a moratoria, se encuentran al día en el cumplimiento de la misma. |  |

**Consumo. Coronavirus: continúa la suspensión de cortes por falta de pago en los servicios prepagos de telefonía móvil o internet - DECRETO (Poder Ejecutivo) 426/2020**

Las empresas de telefonía móvil no deberán dejar sin servicio de línea ni de internet a sus clientes con sistema prepago que no hayan podido abonar una recarga con sistema prepago hasta el 31 de mayo, inclusive

**Verificación de beneficiarios de créditos a tasa cero por parte de entidades bancarias**

El BCRA informa que a partir del lunes 4 de mayo se distribuirá diariamente la información recabada por AFIP con los datos de los beneficiarios que hayan cumplimentado con los requisitos para acceder al crédito a tasa cero en tres horarios y mediante una plataforma especial.

En este sentido, requiere a las entidades financieras que permitan a los beneficiarios que sean clientes solicitar los créditos a través de homebanking, en tanto que para quienes no sean clientes el contacto deberá ser vía dirección electrónica para instruirlo respecto de la continuación del trámite

**Aclaraciones de la Comisión Nacional de Valores**

El organismo comunica que aquellas personas que accedan a “créditos a tasa cero” acordados en el marco del decreto 332/2020 no podrán, hasta su total cancelación, vender títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferirlos a otras entidades depositarias.  
En virtud de ello, los Agentes de Negociación (AN) y los Agentes de Liquidación y Compensación (ALYC) deben solicitar a los clientes previo cumplimiento de la instrucción de las operaciones y/o transferencia la presentación de una declaración jurada del titular que manifieste que no es beneficiario de estos créditos

**Crédito a tasa cero: restricción de acceso al mercado de cambios**

El Banco Central, mediante la [comunicación B 12007](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=930031&actionCode=54038&enterCode=19), estableció que a los fines de informar inconsistencias en las solicitudes de beneficiarios de Créditos a tasa Cero, se enviará un archivo detallando los CUIT de aquellos beneficiarios que deberán ser excluidos del otorgamiento del Crédito a tasa cero, y la descripción de la inconsistencia detectada.

**Identificación en resumen bancario**

|  |
| --- |
| El Banco Central, mediante la [comunicación B 12002](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=929994&actionCode=53993&enterCode=6) dispuso que los movimientos vinculados a “Créditos a Tasa Cero” deberán ser identificados en los resúmenes y extractos correspondientes a las tarjetas de crédito y a las cuentas a la vista para compras en comercios con la leyenda: “ATP Gobierno Nacional”. |

**Santa FE**

**líneas de crédito para el sector turístico**

El gobierno Provincial, a través del Consejo Federal de Inversiones (CFI), lanzó dos líneas de crédito específicas para el sector turístico.

La primera está dirigida a Microempresas y Pymes, con un monto de hasta $ 400.000 a sola firma para Capital de Trabajo, con una tasa variable que hoy estaría en el orden del 6,5%, con devolución en dos años y un período de gracia de doce meses. Los beneficiarios podrán ser monotributistas desde la categoría “C” en adelante.

La segunda línea de créditos es de hasta $ 2.500.000, con una tasa variable, que hoy estaría en el orden del 12,9%, con un tope de hasta 30%, con devolución en dos años y un año de gracia incluido. Ésta excluye a los monotributistas y requiere de garantía real prendaria o hipotecaria.   
Estos créditos están destinados a los siguientes rubros: alojamiento, gastronomía, agencias de viaje, transportes turísticos, guías de pesca, prestados de turismo activo y otros prestadores turísticos

Para poder acceder, los interesados deberán cumplir con dos requisitos: haber tenido la actividad en funcionamiento hasta el 15 de marzo de 2020 (comprobable) y no poseer créditos del CFI en curso.

**Habilitación de las actividades de la Inspección General de Personas Jurídicas**

**El** Gobierno de la provincia, a través del decreto 351/20, habilita las actividades vinculadas con los procedimientos administrativos de la Inspección General de Personas Jurídicas, reanudándose el cómputo de los términos a partir del 4 de mayo.  
En este sentido, dispone que dicha entidad pueda prestar servicios en forma presencial, adoptándose las medidas de prevención correspondientes.